

ACUERDO N° 3623

///Plata, 12 de diciembre de 2012.

VISTO: El Acuerdo 3362 que crea el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, dependiendo de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia,

Y CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° del Acuerdo 3362, la Secretaría de Planificación elaboró y presentó a consideración de este Tribunal el proyecto de reglamentación de los procedimientos para el cumplimiento de las funciones del Área de Estadísticas de Administración de Justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones

ACUERDA:

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento para la recolección y tratamiento de datos por parte del Área de Estadísticas de Administración de Justicia, dependiente de la Secretaría de Planificación, cuyo texto forma parte del presente como Anexo I.

Artículo 2°: La Secretaría de Planificación acordará con el Departamento de Estadísticas de la Procuración General, los mecanismos y periodicidad para garantizar la provisión de la información relativa al movimiento de causas, necesaria para el adecuado Control de Despacho, que posibilite el cruce de información entre ambas jurisdicciones.

Artículo 3°: Encomendar al Área de Estadísticas de la Secretaría de Planificación, el relevamiento y análisis de la información registrada en las bases de datos de los sistemas de gestión SIMP y Augusta., con el objeto de elaborar los Procesos de Trabajo Jurisdiccionales, por tipo de proceso, para cada fuero, en función de la instancia en que tramiten. Para el cumplimiento de este objetivo podrá convocar a magistrados y funcionarios, y formar comisiones de trabajo por fuero; todo con la participación de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 4°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática el análisis e implementación de los Procesos de Trabajo Jurisdiccionales (Rutas del Proceso) establecidos en el artículo 3°, de manera que los sistemas Augusta y SIMP guíen la gestión, cumpliendo con los hitos, etapas y estados establecidos.

///

///

Artículo 5º: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2013.

Artículo 6º: Comuníquese y publíquese.

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

HECTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

NESTOR TRABUCCO

Secretario

ANEXO I
ÁREA DE ESTADÍSTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
REGLAMENTO PARA LA RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DATOS

Obligación de informar

Artículo 1º.- Todos los órganos jurisdiccionales de primera instancia o instancia única, las Cámaras de Apelación de todos los fueros y el Tribunal de Casación Penal, deberán informar la **planilla estadística de gestión**, con la periodicidad y en los plazos que se detallarán en función del fuero e instancia a la que pertenezcan.

Datos a informar

Artículo 2º.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán completar la **planilla estadística de gestión**, utilizando los servicios informáticos provistos al efecto, conforme los modelos de planillas incluidos en el **Anexo I-A** del presente reglamento. En dicha planilla se consignarán los datos sobre el ingreso, trámite, paralización, egreso y remanente de causas del período considerado, como así también -de corresponder- los datos referidos a la fijación, realización y suspensión de audiencias, y toda otra información complementaria en función del fuero e instancia.

Período y plazos

Artículo 3º.- Los Juzgados de primera instancia y Tribunales de todos los fueros, las Cámaras de Apelación, los Juzgados de Paz Letrados y el Tribunal de Casación Penal, deberán informar en **periodos mensuales**, antes del 5º día hábil del mes siguiente al informado.

Incumplimiento

Artículo 4º: El incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas por el Artículo 1º, podrá dar lugar a sanciones disciplinarias, y constará en los informes que se elaboren en el marco del artículo 16º.

Interacción con los Sistemas de Gestión

Artículo 5º.- La información estadística se obtendrá de los registros realizados sobre los sistemas de gestión utilizados por los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias. A tal efecto se concentrarán todas las tramitaciones efectuadas por los órganos, en la base de datos provincial centralizada.

En los casos en los que algún órgano no cuente con sistema de gestión del cual extraer la información, la misma deberá informarse utilizando las planillas electrónicas disponibles en la página WEB correspondiente, provista por el Área de Estadísticas de la Administración de Justicia.

Artículo 6°.- La base de datos provincial registrará los movimientos en cada causa, definidos en los **Procesos de Trabajos Jurisdiccionales** que la Suprema Corte de Justicia establezca. Estos estarán constituidos por pasos procesales, etapas, hitos y plazos, por cada tipo de proceso, para cada fuero.

Artículo 7°.- La información registrada en la base de datos central, según lo descrito en el artículo 6°, será procesada de manera directa por el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, la cual proveerá las aplicaciones necesarias para la generación de informes -electrónicos o escritos-, y la producción y publicación de los indicadores correspondientes.

Artículo 8°.- A medida que la totalidad de los órganos jurisdiccionales cuenten con sistema de gestión, posibilitando la correcta y completa obtención de datos, el Área de Estadística de Administración de Justicia profundizará y detallará los informes, de manera tal de obtener indicadores e información que facilite las actividades de Control de Gestión, y la publicidad requerida para el cumplimiento de lo establecido por la Ley 13.629.

Los reportes incluirán toda la información relativa a la duración de los procesos en cada etapa, el cumplimiento de los plazos legales en el dictado de las resoluciones y sentencias, y toda la información de detalle que requiera la Subsecretaría de Control de Gestión como insumo para su actividad.

Artículo 9°.- Al momento en que los sistemas de gestión por fuero sean completamente adaptados para la obtención automática y normalizada de la información solicitada, la elaboración e informe de la planilla estadística de gestión será reemplazada por la certificación del responsable del órgano, respecto de la correcta registración en los sistemas respectivos.

Otras fuentes de Información

Artículo 10°.- Para la elaboración de los informes, cálculo de indicadores y formulación de estándares, el Área de Estadísticas contará con acceso a las bases de datos de las Receptorías de Expedientes, de las Secretarías de Sorteo de Causas Penales, de las Secretarías de Gestión Administrativa y sistemas de gestión de Personal. Asimismo las áreas de la Suprema Corte respectivas proveerán periódicamente datos relacionados a la ejecución presupuestaria, inventarios patrimoniales, inmuebles, equipamiento informático disponible y toda otra información que resulte relevante como indicador o para el cálculo de nuevos indicadores estadísticos y de gestión, que sea registrada en los sistemas de soporte a la gestión de cada área.

Control de Gestión

Artículo 11°: El Área de Estadísticas elaborará semestralmente un informe pormenorizado con los datos e indicadores producto del relevamiento estadístico según el artículo 8°, destinado a la elaboración del cronograma de relevamientos de la Subsecretaría de Control de Gestión, conteniendo los indicadores básicos definidos para tal fin.

Estándares de rendimiento

Artículo 12°: A los efectos de efectuar evaluaciones de rendimiento, se definirán estándares apropiados a cada medición involucrada en el mismo (causas finalizadas, sentencias, conciliaciones, audiencias realizadas, etc.). Inicialmente se tomará como estándar base el promedio departamental y el promedio provincial para los indicadores que se determinen, en función del fuero e instancia. Posteriormente, se estudiarán y ajustarán dichos valores, de acuerdo a las metas que la Suprema Corte se proponga alcanzar para el Poder Judicial en su conjunto.

Artículo 13°: Con una periodicidad semestral, se analizará la necesidad de incorporar nuevos indicadores o modificar los existentes, con el objeto de refinar el sistema de detección de anomalías de gestión, y para la determinación de nuevos valores para los estándares de rendimiento.

Tablero de Control

Artículo 14°: El conjunto de la información estadística y de gestión, los indicadores respectivos, y los estándares correspondientes; conjuntamente con la información extraída de las áreas dependientes de la Suprema Corte de Justicia, se integrarán en un Tablero de Control, que permita medir el desempeño de la Administración de Justicia en su conjunto, y facilite la toma de decisiones de gobierno por parte de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 15°: La Subsecretaría de Tecnología Informática brindará el soporte necesario para la concreción de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, las comunicaciones aludidas en la misma, y la disponibilidad de los datos de los sistemas de gestión para su tratamiento por el Área de Estadísticas de Administración de Justicia la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Informes al Consejo de la Magistratura

Artículo 16°: El Área de Estadística de Administración de Justicia elaborará y certificará los informes requeridos por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, a aquellos postulantes que desempeñen funciones dentro del Poder Judicial, en órganos pertenecientes a la jurisdicción, en función del art. 8° inc. II) último párrafo del Reglamento del Consejo de la Magistratura.